MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 358 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 18 NOV. 2026

VISTOS;

La Carta N° 005-2026/AYFE-R.0-MOQ, Carta N° 291-2026-OBR, Informe N° 216-2026/CSACM/JS-ACM, Carta N° 240-2026/CSACM/RC-ACM, Informe N° 1118-2026-PMO-MEFE/FDM, Carta N° 1618-2026-D.E./FDM, Informe N° 137-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 7652-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe Legal N° 1336-2026/GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: *"Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (…);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N.° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y. administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".* (…);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: *"Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (…)"*;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, se tiene a la vista el Informe N° 216-2026/CSACM/JS-ACM, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Alexander Castillo Machaca, Carta N° 240-2026/CSACM/RC-ACM, emitida por el Representante Común del Consorcio Supervisor ACM, Informe N° 1118-2026-PMO-MEFE/FOM, emitido por el Gerente - PMO-FDM Ing. Flores Espinoza Mirian Elisabeth, Informe N° 137-2026-PJLR-CO-VV-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 7652-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, en los cuales se aprueba y valida la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por el termino de quince(15) dias calendario, siendo la fecha reprogramada detallada a continuación: Fecha de Inicio el día 06/12/2026 y Fecha termino el día 21/12/2026; solicitud presentada por el contratista Empresa MVR Ingenieria Y Construcción S.A.C, ejecutor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vias Locales de La Urbanización Vera Vera De La Junta Vecinal Rosa La Victoria Distrito De Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el Artículo VIII-Deficiencia de Fuentes del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Ley de Procedimiento Administrativo General expone que: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, según el literal "j" del numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069, expone que: 7.1).-Se excluye de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones: j).-Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinde los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigue fines de lucro, no se obtenga utilidades y solo reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien servicio u obra...);

Que, en aplicación supletoria según la Opinión N° 070-2018/DTN "(....) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, a razón de ello se precisa en merito a la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, la cual expone que; "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. En ese entender, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Informe Legal N° 1336-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Mejoramiento Del Servicio de Movilidad Urbana en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Las Vías Locales de La Urbanización Vera Vera de La Junta Vecinal Rosa La Victoria Distrito De Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento De Moquegua", que se debe continuar con el procedimiento y/o trámite de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 por el termino de quince (15) dias calendario (...);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal";*

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, en aplicación supletoria Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2025-EF, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...)*; y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el término de quince (15) dias calendario, al CONTRATO N° 001-2026-FDM en relación a la ejecución de la obra de inversión pública denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN VERA VERA DE LA JUNTA VECINAL ROSA LA VICTORIA DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA",** conforme a lo siguiente:

CUADRO DE RESUMEN DE PLAZO DE EJECUCION

CONCEPTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DIAS CALENDAROS
Plazo Contractual	240 Dias Calendarios		
Inicio de Plazo Contractual	03/02/2026	05/02/2026	3
Suspensión de Plazo	06/02/2026	05/03/2026	27
Inicio Reprogramado	06/03/2026	28/10/026	237
Ampliación de Plazo N° 01	39 dias Calendarios		
Fecha de Programación	28/10/2026	06/12/2026	39
Ampliación de Plazo N° 02	**15 Dias Calendarios**		
Fecha de Programación	**06/12/2026**	**21/12/2026**	**15**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Fondo de Desarrollo de Moquegua, Contratista y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL